



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, marzo dieciocho de dos mil veintiuno.

AUTO N°:	64
RADICADO:	05-001-31-10-008-2021-00105-01
PROCESO:	ADJUDICACION DE APOYOS
DEMANDANTE:	NIDIA DEL CARMEN SUAREZ GUERRERO
DEMANDADA:	DULLYS MARGARITA ORTEGA SUAREZ
PROVIDENCIA:	ADMISION

Por reunir los requisitos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso y Ley 1996 de 2019, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora **NIDIA DEL CARMEN SUAREZ GUERRERO**, respecto de la señora **DULLYS MARGARITA ORTEGA SUAREZ**.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la presente demanda, el trámite VERBAL SUMARIO, establecido en los artículos 390 y siguientes del Código General del Procedencia, en correspondencia con el Capítulo VIII de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la persona demandada en la forma prevista en los Artículos 91 y 391 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos correspondientes, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda, si a bien lo tiene.

CUARTO: Advirtiendo lo manifestado por la parte actora, con respecto al estado en que se encuentra el señor Dullys Margarita, sin que pueda expresar su voluntad y preferencias, conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 de la obra citada, se le designa en calidad de Curadora Ad-Litem a la Abogada **MARIA CAMILA ALVAREZ CASTAÑO**, quien se localiza a través del correo mcamilaalvarez@hotmail.com, y móvil 301.419.09.46 con quien se surtirá la respectiva notificación y traslado, haciéndole llegar copia de la demanda y sus anexos para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán

copias a la autoridad competente. Comuníquesele su nombramiento, de conformidad al art. 49 del CGP.

QUINTO: DISPONER conforme al inciso 3° del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, una VALORACIÓN DE LOS TIPOS DE APOYO (necesidad, alcance y plazo) para a señora DULLYS MARGARITA ORTEGA SUAREZ, con el fin de:

- a). Verificar la historia de vida, su estilo y preferencias,
- b). Identificar si se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y particularidades por cualquier medio. Igualmente, de tenerla, precisar la manera de comunicarse.
- c). Señalar para qué tipo de actividades tiene determinación.
- d). Comprobar la relación de confianza, amistad, parentesco y convivencia con las personas que van a dar el apoyo (os) y específicamente con quien se postula en la demanda.

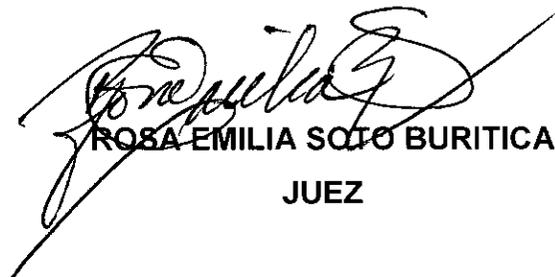
Además, se hará las recomendaciones a que haya lugar. Dicho informe estará a cargo de la Asistente Social del Despacho y será rendido previo al decreto de pruebas. Una vez realizada la visita domiciliaria, nos ocuparemos de decidir lo atinente a la solicitud de medida provisional.

SEXTO: NOTIFICAR al representante del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del C. G. del P.

SEPTIMO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a la demandante, en los términos de artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, para los efectos derivados de los gastos que se causen en el transcurso del juicio.

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado SEBASTIAN RAMIREZ ECHEVERRI con T.P. 238.550 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ